

# *Proyecto de ley*

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **Emergencia Social, Económica, Agropecuaria en el Departamento General San Martín**

### **Título 1 - La Emergencia Socio - Económica - Agropecuaria**

**Artículo 1º:** Dispónese la Emergencia Social, Económica y Agropecuaria durante el término de doce (12) meses en el Departamento de General San Martín en la Provincia de Salta.-

**Artículo 2º:** El Gobierno de la Provincia determinará los mecanismos necesarios de identificación de los damnificados beneficiarios de la presente ley.

**Artículo 3º:** Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a que disponga y propicie:

- a) Negociación de los créditos otorgados a damnificados por la emergencia y otorgamiento de tasas subsidiadas a través de la banca oficial;
- b) Medidas para evitar la aplicación de sanciones previstas por la Ley Nacional n° 24.452, a través del Banco Central;
- c) Un inmediato diferimiento de ciento ochenta (180) días de las obligaciones previsionales y tributarias vencidas a través de los organismos competentes y en los términos de los Artículo 1º y 2º de la presente ley;
- d) Medidas especiales para las empresas concesionarias de servicios públicos, proveedores y prestadores privados, que dispongan providencias para mitigar la gravedad de la emergencia, con carácter indicativo.

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 4º:** Invítase a adherir a la presente ley al Gobierno de la Provincia de Salta y a los Municipios del Departamento General San Martín.

**Artículo 5º:** Para la atención de las pérdidas sucedidas por la emergencia en el Departamento por los acontecimientos sociales y fenómenos meteorológicos y sus implicancias económicas y agropecuarias, créase un FONDO ESPECIAL de pesos cinco millones ( \$ 5.000.000. ).-

**Artículo 6º:** Los fondos previstos según el artículo 5º de la presente ley **estarán** integrados por:

- Reasignación de préstamos acordados;
- Mediante transferencias de partidas del actual presupuesto;
- Mediante las provisiones necesarias a efectuar en el Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 2004.

## **Título 2º - Administración de los Fondos**

**Artículo 7º:** El Fondo será administrado por el Ministerio del Interior y un representante de la Provincia de Salta.

**Artículo 8º:** Créase una Comisión Bicameral integrada por tres (3) diputados y tres (3) senadores, que tendrá a su cargo intervenir y supervisar las asignaciones que efectúe el órgano administrador del Fondo creado en los artículos 5º y 6º de la presente ley. Esta Comisión estará integrada por legisladores nacionales de la provincia de Salta.

**Artículo 9º:** La Provincia, constituirá una Unidad de Evaluación y Ejecución integrada por miembros de los Municipios del Departamento de General San Martín y entidades intermedias. La Unidad elevará mediante solicitud a los administradores del Fondo, las necesidades de financiación de obras, créditos y

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

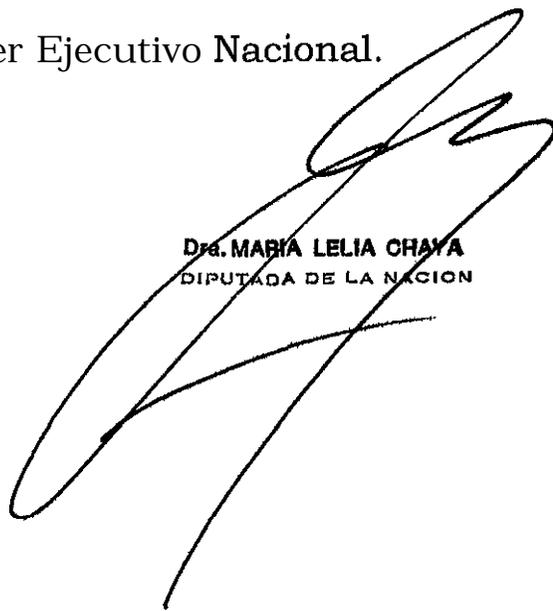
subsidios, estableciendo y justificando prioridades. Los créditos otorgados no podrán, en ningún caso, superar un interés del 7% anual. Los montos recuperados deberán ser reinvertidos en la misma zona geográfica de la emergencia.

**Artículo 10°:** El control de los Fondos asignados por la presente ley, estará a cargo de la Auditoría General de la Nación.

## **Título 3° - Medidas adicionales**

**Artículo 11°:** El Poder Ejecutivo Nacional deberá informar al Congreso de la Nación, de los planes de acción ejecutados y a ejecutar en el marco de la presente ley, cada sesenta (60) días .

**Artículo 12°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



Dra. MARÍA LELIA CHAYA  
DIPUTADA DE LA NACION